



RESOLUCIÓN No. 0096 -

**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL EDIFICIO "EL BIJAO" EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 0941 DEL 2016 EMANADO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA LEY 675 DEL 2001 Y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2001, reza que las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.... La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2001 la representación legal de la persona jurídica y la administración de la propiedad horizontal corresponderá a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración.

Que mediante Decreto N° 0941 de 28 de diciembre de 2016, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, otorgándole la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Resolución N° 0030 del 27 de enero del 2016, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

Que el señor **MAURICIO ANCINEZ CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.712.573 de Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES MAURICIO ANCINEZ S.A.S.**, con Nit. 800.240.100-1, a solicitado a esta Secretaría mediante documento Ext-Quilla-20-027571 del 13 de febrero de 2020, el otorgamiento de la personería jurídica, así como la inscripción como administrador y representante,



legal provisional del Edificio "El Bijao", ubicado en la Calle 101B No 50 - 50 de esta ciudad, en el registro de propiedad horizontal del Distrito de Barranquilla.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud radicada con Ext-Quilla-20-027571.
2. Formato de inscripción firmado por el administrador.
3. Acta de designación como administrador provisional del Edificio El Bijao, realizada el 2 de noviembre de 2019, al señor MAURICIO ANCINEZ CAICEDO.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA E INVERSIONES MAURICIO ANCINEZ S.A.S., con Nit. 800.240.100-1.
5. Fotocopia de la Escritura Pública No. 473 del 15 de Abril de 2015, protocolizada ante la Notaría Única de Baranoa, Atlántico, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO EL BIJAO.
6. Formulario de calificación constancia de inscripción expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al realizar una revisión de los documentos aportados por el solicitante, se tiene que la presente actuación administrativa es iniciada mediante solicitud de Inscripción de Personería Jurídica y de Administrador y Representante Legal Provisional del EDIFICIO EL BIJAO, con sus respectivos anexos, de acuerdo a los requisitos exigidos por el artículo 47 de la Ley 675 del 2001, realizada por EL señor MAURICIO ANCINEZ CAICEDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 8.712.573 de Barranquilla, dicho documento fue registrado mediante Ext-Quilla-20-027571 de 13 de febrero de 2020.

El Decreto Acordal N° 0941 del 28 de diciembre de 2016, faculta a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para realizar el otorgamiento de la personería jurídica, la inscripción y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Resolución No 0030 del 27 de enero del 2016, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

El artículo 50 de la Ley 675 de 2001 manifiesta: "*Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.*"

Que en el caso que nos ocupa, el reglamento de propiedad horizontal cumple con los requisitos de los que tratan los artículos 5 y 6 de la Ley 675 de 2001,



Que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento de su representación legal.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la personería jurídica del **EDIFICIO EL BIJAO**, ubicado en la Calle 101B No 50 – 50 de esta ciudad, en el registro de propiedad horizontal del Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir en el registro de propiedad horizontal del Distrito de Barranquilla al señor MAURICIO ANCINEZ CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.712.573, como administrador y representante legal provisional del **EDIFICIO EL BIJAO**, designado por la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES MAURICIO ANCINEZ S.A.S.**, con Nit. 800.240.100-1.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MAURICIO ANCINEZ CAICEDO, como designado administrador y representante legal del Edificio El Bijao, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Barranquilla a los **16 MAR. 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS VERGARA VASQUEZ**  
Asesor de Despacho  
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyecto: A. Iglaia